



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0543

Valledupar, 01 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA DENUNCIA CON RADICADO N. 15278 y LA PRÁCTICA DE VISITA DE INSPECCIÓN SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA- CGITGSCH- 3600-153 POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 15278 de fecha 12 de noviembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con tala de árboles en la vereda Chepillo Zona Rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que, Mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-153**, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en el área ubicada en la vereda Chepillo zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar con el fin de *identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad*, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, realizada en atención a denuncia ambiental bajo radicado N°. 15278 de fecha 12 de noviembre de 2025, relacionada con una presunta tala de árboles, realizada en la vereda Chepillo, Zona Rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, fue entregado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 12 de noviembre de 2025, por parte de los funcionarios **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO y JOHANNY IGLESIA HERRERA** de la Seccional Chimichagua, quienes expresan los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la rivera de la ciénaga de la Zapatosa en los Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el predio descrito en el radicado ubicada en la vereda Chepillo zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue acompañada por el señor: RAMIRO MORENO – propietario del predio, al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

En compañía del señor RAMIRO MORENO – propietario del predio nos desplazamos a la vereda Chepillo en donde se encontró la siguiente situación: en recorrido general realizado en propiedad privada de propiedad del señor RAMIRO MORENO se evidenció 4 árboles derribados los cuales tenían sus raíces totalmente expuesta lo cual indica que estas especies por razones de la fuerte briza o fenómenos climatológicos ocurridos en el área acompañado también por la longevidad de estos árboles se desplomaron situación que fue tomada por el querellante como el desarrollo de actividades de deforestación en la zona cabe resaltar que hasta el momento de la diligencia estos árboles no

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

0543

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA-
CGITGSA-3600-153 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RADICADO 15052..... 2

habían sido objeto de ningún tipo de aprovechamiento forestal manifestó el señor ramiro que estaba esperando acercarse a la corporación con el fin de diligenciar el respectivo permiso y hacer el respectivo aprovechamiento forestal de estas especies que se encuentran en el suelo

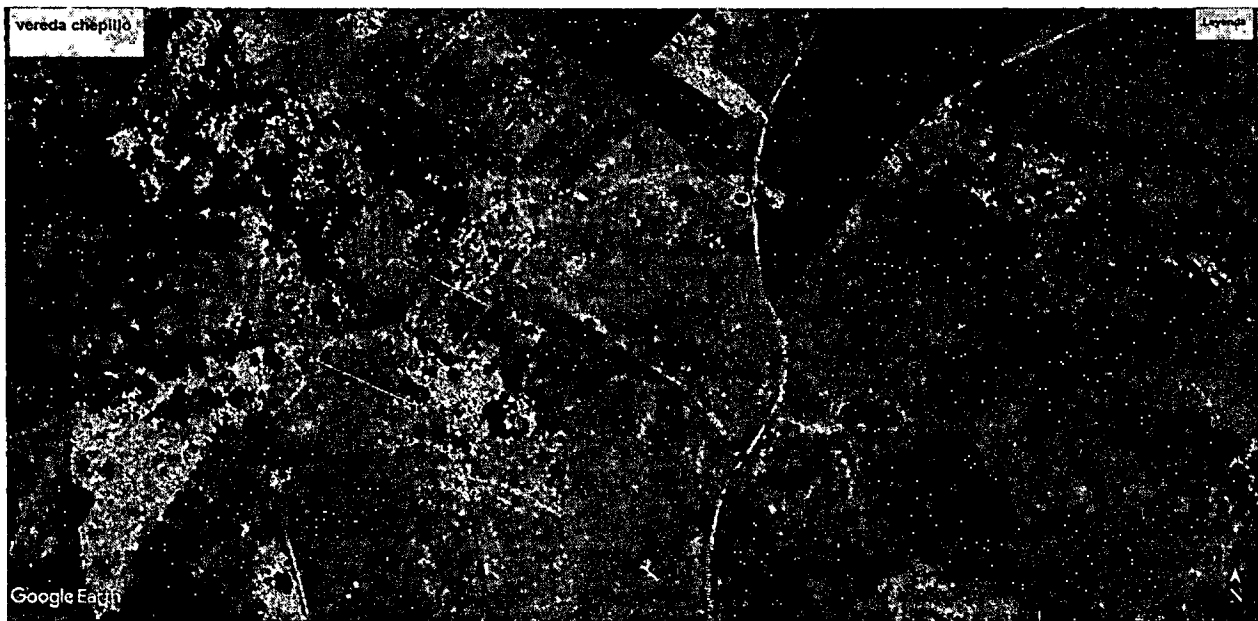


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico

Al momento de la visita no se encontró afectación al componente suelo debido la tala de diferentes especies maderables los cual genera impactos negativos sobre este ecosistema, además la disminución en la producción de oxígeno y reducción en la captación de gas carbónico por estas especies maderables, deterioro del paisaje, reducción de la evapotranspiración del agua calidad visual, cambio del paisaje por cobertura vegetal, desertificación del suelo y cambio en la calidad paisajística.

Componente Biótico

Al momento de la visita de inspección no se pudo evidenciar que en el componente biótico se identificó impacto ambiental de tala de especies de flora nativa que el recurso mayor mente afectados es la flora y fauna silvestre, modificación de la cobertura vegetal boscosa, modificación de la composición y estructura florística estos impactos ambientales generan alteraciones y cambios en los ecosistemas de la zona.

De igual manera en la fauna silvestre de la zona se ve afectada por los impactos negativos de modificación en la composición y estructura de flora, modificación en la distribución de la fauna, modificación de hábitats terrestres y alteración de corredores biológicos entre otros lo cual ha provocado la migración de las especies aquí presente.

Componente Socio-Económico

No se identifican impactos en el componente socio económico como actividades productivas ambientalmente insostenibles ya que no se aprovecha el recurso forestal de una manera responsable y sin el permiso pertinente que permita compensar los árboles y ejemplares de fauna silvestre incinerados.

0543

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA-
CGITGSA-3600-153 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RADICADO 15052..... 3

También se identifica impactos socioeconómicos como la falta de sentido de pertenencia frente al territorio ya que en esta zona del cesar se encuentra procesos de erosión por falta de coberturas de bosques y al talar se incrementan estos impactos sobre los suelos de la región.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados producto de este fenómeno, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas.

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada en el predio ubicado en la vereda Chepillo zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:

- Durante la diligencia no se evidencio deforestación algún producto de actividades antrópicas, los árboles encontrados en el suelo aparentemente fueron derribados por fenómenos climatológicos o producto también de su avanzada edad y estado fitosanitario.*

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Es el informe,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993¹, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 0543 DE 01 JUN 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA-CGITGSA-3600-153 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RADICADO 15052..... 4

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencian los presuntos infractores, aun a pesar de haber una infracción ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, instituye: "La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de una denuncia radicada bajo el N. **15278** atendiendo los resultados de la visita de inspección practicada mediante memorando interno **SGAGA- CGITGSCH- 3600-153** por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en la página web de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR de acuerdo a lo dispuesto en las normas estipulados para tal fin.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis José Ceballos González- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.